**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE**

El H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso a) fracción II, e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, y con la aprobación del H. Cabildo, presenta la siguiente iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, misma que se somete a consideración del H. Congreso del Estado de Yucatán, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Introducción**

La presente iniciativa propone, fortalecer la legislación hacendaria, ajustando las disposiciones jurídicas vigentes en materia fiscal, consolidando la hacienda pública y el esfuerzo recaudatorio del municipio de Mama.

Atendiendo a los compromisos de una mejora continua, el H. Ayuntamiento enfoca sus acciones a mantener un marco legal acorde a la realidad socioeconómica, transparente, con cuentas claras, garante de los principios constitucionales, mediante un esquema de fortalecimiento en el ámbito tributario municipal, pues en ella es donde se establece, además de la conformación de los recursos, la carga tributaria de los ciudadanos, es decir, los rubros y conceptos por los cual es el municipio puede ejercer su carga tributaria, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado en la Constitución para generar certeza jurídica, garantizar tanto el actuar del gobierno municipal, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, lo que a su vez contribuye a la paz social y el desarrollo económico.

**Antecedentes**

En fecha 24 de diciembre del año 2019, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 149/2019 en el que se expide, entre otras leyes de ingresos municipales, la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

La Ciudadana María Inés Pacheco Poot, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán; presentó previamente en sesión extraordinaria, la iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, misma que fue sometida a consideración de los regidores integrantes del H. Cabildo en fecha dos de marzo del presente año, siendo aprobada por unanimidad de votos. En el acuerdo respectivo se determina enviar al H. Congreso del Estado para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa anteriormente mencionada.

El Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en ejercicio de la facultad hacendaria que le confiere la Constitución, la del Estado de Yucatán y las leyes en la materia, determinó presentar la iniciativa, con el objeto de establecer y modificar algunas cuotas y tarifas que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda municipal durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán.

**Proyecto de iniciativa**

Derivado de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama en el presente año, se detectaron actos que motivan la necesidad de reformar la Ley sin que se pierda el objetivo de procurar un sistema recaudatorio con certeza, justica, eficaz y eficiente, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En la aplicación cotidiana de la citada Ley se pudo apreciar que, en los artículos del rubro de impuestos, específicamente del impuesto predial, se presentaron ambigüedades en su interpretación y cobro, lo que da lugar a dudas, imprecisión y confusión, esto motivó a realizar la modificación correspondiente para que los ciudadanos tengan una percepción clara y precisa en los datos obtenidos del cálculo de sus contribuciones. Se considera que un factor necesario en las leyes que imponen cargas a la ciudadanía, estas deben ser lo más carteras y explícitas posibles para facilitar el cumplimiento de la obligación.

Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con la actual situación económica nacional, los gobiernos municipales deben aprovechar al máximo sus recursos limitados para lograr una mayor autonomía presupuestaria con lo cual se destinen los recursos a las áreas que requieran una atención urgente, considerando también que la propia situación económica afecta el poder adquisitivo de los ciudadanos, por lo que una carga onerosa motivaría a no cumplir con las obligaciones fiscales.

En este contexto se realizó un análisis de los montos recaudados en años anteriores de acuerdo a las tarifas y cuotas relativas al impuesto predial y al cálculo de los respectivos valores catastrales determinados de acuerdo a la clasificación de los predios ubicados en el municipio y se considera determinar tarifas y cuotas justas que propicien una recaudación de acuerdo a la realidad socioeconómica del municipio, que le permita hacer frente a los compromisos de gasto y la provisión de servicios urbanos.

Esta iniciativa que se presenta al H. Congreso del Estado permitirá una recaudación del impuesto predial, acorde a las necesidades del municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal.

De lo antes expuesto, resulta la modificación de cuota del impuesto predial y la tabla de valores catastrales contenida específicamente en el TÍTULO SEGUNDO, IMPUESTOS, CAPÍTULO I, Impuesto Predial en su artículo 13, ello con la finalidad de obtener una recaudación del impuesto predial mayor a la realizada en el año 2019, toda vez que el municipio de Mama depende mucho de la recaudación del impuesto predial.

Por lo anterior, motivado y fundado, se propone la presente Iniciativa por la que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020 como a continuación se presenta:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

# D E C R E T O

**Artículo Único:** Se reforma la tabla de valores catastrales contenida en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán; para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 100.00

|  |  |
| --- | --- |
| **RÚSTICOS** | **$** |
| BRECHA | $ 110.00 |
| CAMINO BLANCO | $ 215.00 |
| CARRETERA | $ 355.00 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Para el cálculo del valor catastral se empleará la siguiente tabla | | | | | | | | | | | | | | |
|  | | | | | | | | | | | | | | |
| ZONA A | | ZONA B | | ZONA C | | RUSTICOS >5,000 M2 | | | TIPO DE CONSTUCCION | | CALIDAD | | | |
| TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL) | | ZONA URBANA FUERA DE ZONA A | | ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B | | RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA) | RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA) | RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA | NUEVO | BUENO | REGULAR | MALO |
| (A) | | | | | | | | | (B) | | | | | |
| $ 100.00 | | | $ 50.00 | $ 20.00 | | $ 3,000.00 | $ 2,500.00 | $ 2,000.00 | CONSTRUCCIONES | POPULAR | $ 100.00 | $ 75.00 | $ 50.00 | $ 25.00 |
| ECONÓMICO | $ 150.00 | $ 115.00 | $ 70.00 | $ 35.00 |
| MEDIANO | $ 200.00 | $ 150.00 | $100.00 | $ 50.00 |
| CALIDAD | $ 250.00 | $ 185.00 | $125.00 | $ 65.00 |
| DE LUJO | $ 300.00 | $ 225.00 | $ 150.00 | $ 75.00 |
| INDUSTRIAL | ECONÓMICO | $ 250.00 | $ 150.00 | $ 100.00 | $ 50.00 |
| MEDIANO | $ 300.00 | $ 225.00 | $ 150.00 | $ 75.00 |
| DE LUJO | $ 350.00 | $ 260.00 | $ 175.00 | $ 90.00 |
| CONSTRUCCIONES | POPULAR | | | | Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería. | | | | | | | | | |
| ECONÓMICO | | | | Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería. | | | | | | | | | |
| MEDIANO | | | | Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámico puertas y ventanas de madera o herrería. | | | | | | | | | |
| CALIDAD | | | | Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completo mediana calidad: drenaje entubado; aplanado con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio. | | | | | | | | | |
| DE LUJO | | | | Muros de mampostería o block; techos de concreto armados con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio. | | | | | | | | | |
| INDUSTRIAL | ECONÓMICO | | | | Claros chicos, muros de block de cemento: techos de láminas de cartón o galvanizada; muebles de baños económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería. | | | | | | | | | |
| MEDIANO | | | | Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento; techos de láminas de asbesto o metálica; muebles de baños de mediana calidad; con o sin aplanado de mezcla cal-arena, piso de cemento o mosaico; lambrines de los baños de azulejo, azulejo, mosaico; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería. | | | | | | | | | |
| CALIDAD | | | | Cimiento de concreto armado, claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concretos prefabricados; muebles de baño de lujo; con aplanados cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines de los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera aluminio y herrería | | | | | | | | | |

1. Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)
2. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo (B)
3. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

…

**T r a n s i t o r i o s:**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** El Decreto por el cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, para el ejercicio fiscal 2020, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mama, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte.